



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ELECTRO RICHA RUIZ CIA.
LTDA."

OTORGADA POR:

SR. RICHA PATRICIO RUIZ SAMPEDRO

SRA. MARGOTH DEL ROCIO DUQUE LOGROÑO

SRA. DOLORES JEANNET YÁNEZ

CAPITAL SUSCRITO: \$US. 400,00

CAPITAL PAGADO: \$US. 400,00

J. V.

Di CC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE, del
año dos mil ocho, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA,
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio
número DDPMSG de fecha cinco de agosto del años dos mil
tres, comparecen los señores: RICHA PATRICIO RUIZ
SAMPEDRO, MARGOTH DEL ROCIO DUQUE LOGROÑO; y, DOLORES
JEANNET YÁNEZ, por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casada, divorciada y casada, respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta de Constitución de Compañía cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una que contenga la siguiente constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, los señores: ^① RICHAR PATRICIO RUIZ SAMPEDRO, ^② MARGOTH DEL ROCIO DUQUE LOGROÑO, y, ^③ DOLORES JEANNET YÁNEZ, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, plenamente capaces, de estado civil casado el primero, divorciada la segunda y casada la última, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de ocupación empleados privados, quienes manifiestan su voluntad de constituir la compañía que se regirá por las siguientes cláusulas. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar como en efecto celebran el presente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "ELECTRO RICHAR RUIZ CIA. LTDA." CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía "ELECTRO RICHAR RUIZ CIA. LTDA." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en

el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "ELECTRO RICAR RUIZ CIA. LTDA." Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, duración y objeto social de la compañía. Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Compañía es "ELECTRO RICAR RUIZ CIA. LTDA." Artículo Segundo.- Nacionalidad y domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- Duración: La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción del Estatuto de la compañía en el Registro Mercantil, pero en este plazo podrá prorrogarse, disolverse o liquidarse la sociedad antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. Artículo Cuarto.- Objeto: La compañía "ELECTRO RICAR RUIZ CIA. LTDA." podrá ejercer el comercio en los campos de la importación, exportación, compra y venta, comercialización, distribución de toda clase de bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza, tales como: material eléctrico, materiales para la construcción, productos alimenticios, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos e implementos para la construcción, industria, agricultura, minería y el hogar. En fin, la transformación industrial de todos estos productos. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de importaciones y

000002

exportaciones de materia prima y maquinaria indispensable para el cumplimiento de su objeto social, así como podrá intervenir como socia en la fusión de toda clase de compañías y sociedades, aportar capital a las mismas o adquirir, tener, poseer acciones, obligaciones, participaciones de otras sociedades y en general la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y necesarias para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo Veinte y siete de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. Capítulo II.- Del capital.-

Artículo Quinto.- Capital: El capital de la compañía "ELECTRO RICHAR RUIZ CIA. LTDA." es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$US 400,00) divididos en Cuatrocientas participaciones sociales de UN DÓLAR cada una, mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía expedirá los certificados de

aportación respectivos. Artículo Sexto.- Participaciones: Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar de las utilidades y a los demás derechos de conformidad con la ley. Artículo Séptimo.- Certificados de aportación y transferencias: Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios y estarán firmados por el Gerente General de la Compañía. Entregado el Certificado de aportación, el socio, suscribirá el correspondiente

00003

talonario. Todas las participaciones sociales gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión. Capítulo III.- De la Junta General de Socios.- Artículo Octavo.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores de la compañía y fijar sus remuneraciones, b) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la ley, c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación,

disolución y liquidación y, en general, acordar las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley, d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; y, e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de

la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar sus resoluciones, b) Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden

del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto, d) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente

General de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, e) Establecer la política general de la compañía, f) Autorizar

a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su

objeto social, g) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos,

h) Disponer el establecimiento y suspensión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores, i) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía en base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General, j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianza o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía, k) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la ley de Compañías, l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales, m) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo; y, n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos. Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo Décimo Primero.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como

00004

Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designara para el efecto. Artículo Décimo Segundo.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con por lo menos el cincuenta y uno por ciento de votos del capital concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria: Las Juntas Generales y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones vía email, facsímil o carta escrita dirigidas a aquellos socios que

50000

así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital y los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Sexto.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Décimo Séptimo.-

Administración y Representación: La sociedad será administrada por un Presidente y un Gerente General.

Sección Primera: Del Presidente: Artículo Décimo Octavo.-

Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (a) Convocar y presidir la Junta

General y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer

la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del

Gerente General. c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de

la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de

la Junta General de Socios en la marcha de la Sociedad. d)

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia, falta o

incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y

atribuciones. e) Supervigilar la gestión del Gerente

General y más funcionarios de la Compañía. f) Cumplir con todos deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, administrar la compañía y comprometerla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, con su sola firma por montos inferiores a Veinte y cinco mil dólares y necesitará autorización de la Junta General así como la firma del Presidente para montos mayores, d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General de Socios cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del de la Junta

90000

General de Socios. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General de Socios. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los libros de Actas, Expediente de Actas, de Participaciones y el libro de Participaciones y Socios. j) Firmar los Certificados de Aportación. (k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Elaborar mensualmente un balance de comprobación. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo Vigésimo.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujetos a la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizaran un acto o celebren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo Doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la

compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causara. Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Primero.- Periodo de designación: El Presidente y Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondos de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Artículo Vigésimo Quinto.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador, principal y uno suplente, señalándolo sus facultades. TRANSITORIA PRIMERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos

20000

de América (\$US 400,00), suscrito íntegramente y pagado de la siguiente forma: El señor Richar Patricio Ruiz Sampedro con el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del capital, es decir, suscribe y paga en numerario y de contado Ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$US.196,00), que corresponden a Ciento noventa y seis (196) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una; la señora Dolores Jeannet Yáñez con el cincuenta por ciento (50%) del total del capital, es decir, suscribe y paga en numerario y de contado Doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$US.200,00), que corresponden a Doscientas (200) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una; y, la señora Margoth del Rocío Duque Logroño con el uno por ciento (1%) del total del capital, es decir, suscribe y paga en numerario y de contado Cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$US.4,00) que corresponden a Cuatro (4) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una. Las cantidades pagadas en numerario se justifica con el Certificado de depósito en una Cuenta de Integración de Capital que se aperturó en el PRODUBANCO. En tal sentido, el Cuadro de Integración de Capital queda constituido de la siguiente forma:

Socio	Capital	Número	Porcentaje
	Suscrito y Pagado	Participaciones	
	en numerario		

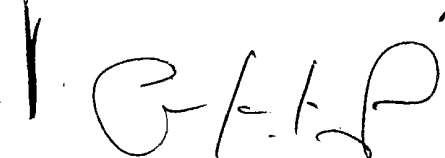
Sr. Richar P. Ruiz Sampedro	196,00	196	49%
Sra. Dolores Jeannet Yáñez	200,00	200	50%
Sra. Margoth Duque Logroño	4,00	4	1%

TOTAL	400,00	400	100%
-------	--------	-----	------

TRANSITORIA SEGUNDA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- El

Certificado de depósito en la Cuenta especial de "Integración de Capital" y la reserva del nombre de la Superintendencia de Compañías. TRANSITORIA TERCERA.- Los comparecientes facultan al señor doctor Marcelo Dávila

Yépez para que gestione la aprobación legalización e inscripción de la presente escritura. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguran la validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla firmada por el doctor Marcelo Dávila Yépez, con matrícula número cuatro mil ochenta y siete (4087) del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se otorgaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.


SR. RICHA PATRICIO RUIZ SAMPEDRO

CC: 171017559-5

CV: 194-0364



H0 Buo

100008



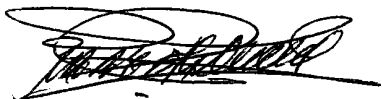
SRA. DOLORES JEANNET YANEZ

C.C. 170767242-2

C.V. 194-0411



Uto BWO
=



SRA. MARGOTH DEL ROCIO DUQUE LOGROÑO

C.C. 1703858413

C.V. 063-0142.



Uto BWO
=

El Notario

a Juan Trecevis.P

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA 194-0364
 RUIZ SAMPEDRO RICHAR PATRICIO
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHILLOGALLO PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 1960

CHILLO

1960

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA 1710175595
 RUIZ SAMPEDRO RICHAR PATRICIO
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHILLOGALLO PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 1960

REN 1070098
 Pch

11/07/2004

100009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Referendum

194-0364
 NÚMERO
 RUIZ SAMPEDRO RICHAR PATRICIO

1710175595
 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 CHILLOGALLO PARROQUIA
 QUITO CANTÓN

Dr. Juan Villacis Medina
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CHILLO

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 25 OCT. 2008
Dr. Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



CIUDADANIA 170385841-3
DUQUE LOGROÑO MARGOTH DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14 OCTUBRE 1951
006-1 0005 07382 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954

ECUATORIANA*****

V4444V4444

DIVORCIADO

SECUNDARIA

QUEHACER. DOMESTICOS

MANUEL DUQUE

MERY LOGROÑO

QUITO

17/01/2007

17/01/2019

2218582



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Referendum

063-0142

NÚMERO

1703858413

CÉDULA

DUQUE LOGROÑO MARGOTH DEL ROCIO

PICHINCHA

PROVINCIA

CHILLOGALLO

PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

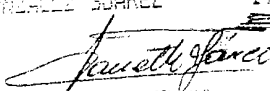
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 25 OCT. 2008

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE IDENTIFICACION
 YANEZ DOLORES JEANNET
 PICHINCHA/QUITO/BENZALEZ SUAREZ
 03 OCTUBRE 1962
 REG. CIVIL 0254 15810 E.
 QUITO
 BENZALEZ SUAREZ 1962


 FIRMA DEL CREGADO



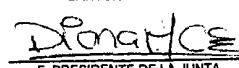
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

REN 0208773


 EL LUGAR DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

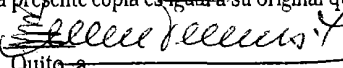
194-0411 NÚMERO
 YANEZ DOLORES JEANNET
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió


 Quito, a

25 OCT. 2008

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

010001



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216670
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAVILA YEPEZ JAIME MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2008 1:24:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELECTRO RICHAR RUIZ CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000003180**

Hemos recibido de

Nombre

RUIZ SAMPEDRO RICAR PATRICIO

YANEZ DOLORES JEANNETH

DUQUE LOGROÑO MARGOTH DEL ROCIO

Aporte

196.00

200.00

4.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ELECTRO RICHARD RUIZ CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

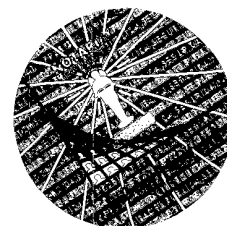
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Martes, Octubre 7, 2008**

FECHA

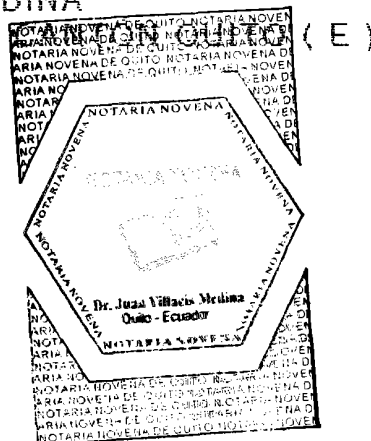
SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ELECTRO
RICAR RUIZ CIA. LTDA. ", OTORGADO POR: RICAR
PATRICIO RUIZ SAMPEDRO Y OTROS., DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A TREINTA DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-



Dr. Juan Villació Medina

DR. JUAN VILLACIO MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL



11

Z O N: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo Expedida por la Superintendencia de Compañías, de la Resolución número 08.Q.IJ.004696 de 10 de Noviembre del 2008 tome nota al margen de la matriz de LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ELECTRO RICHAR RUIZ CIA LTDA, otorgada el 25 de Octubre del 2008; ante mi doctor Juan Villacis Medina Notario Noveno del Cantón Quito (E) cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP -MSG de cinco de Agosto del dos mil tres.- Quito, a 14 de Noviembre del 2008.

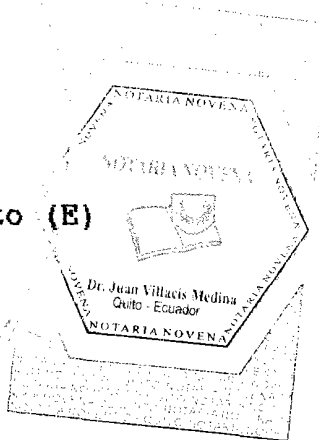


NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO


Dr. Juan Villacis Medina

Notario Noveno del Cantón Quito (E)

DR. JUAN A. VILLACIS M.



00012



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 10 de noviembre del 2.008, bajo el número **4451** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELECTRO RICAR RUIZ CIA. LTDA.**", otorgada el 25 de octubre del 2.008, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2725.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **50518.-** Quito, a cuatro de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



100014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 032195

Quito, 11 DIC. 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ELECTRO RICAR RUIZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA